



**FAM - BOLIVIA**

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA

# **ESTATUTO FAM-BOLIVIA**

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 1. (Denominación y Naturaleza)

Al amparo del Artículo 202° de la Constitución Política del Estado y del Artículo 12° inciso 15 de la Ley de Municipalidades, se constituye la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MUNICIPALES DE BOLIVIA (FAM-BOLIVIA), como persona colectiva de derecho privado, sin fines de lucro.

ARTICULO 2. (Conformación)

La FAM-BOLIVIA está formada por:

- Ø Las 9 (nueve) Asociaciones Departamentales de Municipios.
- Ø ACOBOL, conformada por sus 9 (nueve) asociaciones departamentales.
- Ø La Asociación de Municipalidades de Bolivia - AMB, conformada por 9 (nueve) ciudades capitales y la ciudad de El Alto.

Las ciudades capitales y municipios con población mayor a 500.000.- habitantes forman parte de las Asociaciones Departamentales Municipales.

Las Mancomunidades al ser parte del sistema asociativo de la FAM-BOLIVIA se expresan a través de sus respectivas Asociaciones Municipales Departamentales.

ARTICULO 3. (Duración)

La Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, FAM-Bolivia se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4. (Domicilio)

El domicilio legal de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia es la ciudad de La Paz, como sede de Gobierno.

TITULO II  
FINES Y OBJETIVOS  
CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 5. (Fines)

La FAM-BOLIVIA tiene como fines:

- a) Representar, de manera unificada los intereses de las municipalidades del país ante los órganos del Estado y ante las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- b) Asumir defensa de los intereses municipales.
- c) Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliadas.
- d) Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal.
- e) Impulsar la profundización del proceso municipalista en el país, contribuyendo al logro de los objetivos de la descentralización.
- f) Impulsar y dirigir el movimiento asociativo municipal en el país y desarrollar las acciones necesarias para su fortalecimiento.
- g) Promover y profundizar la integración regional y nacional a través del Sistema Asociativo Municipal.
- h) Velar por el desarrollo solidario y equitativo de todos los municipios del país.

ARTICULO 6. (Objetivos)

La FAM-BOLIVA tiene como objetivos:

- a) Proponer políticas para el desarrollo de las municipalidades, coadyuvando con instrumentos que permitan mejorar el manejo institucional dentro de las municipalidades.
- b) Coordinar con los órganos de gobierno actividades e iniciativas en beneficio de los intereses municipales.
- c) Generar propuestas, ante el Estado y la sociedad civil, de reformas, cambios e iniciativas, orientadas a favorecer el desarrollo nacional.
- d) Proponer políticas de desarrollo sostenible.
- e) Apoyar el fortalecimiento institucional de las municipalidades para el logro de sus fines y objetivos.
- f) Estudiar los problemas comunes de las municipalidades y proponer soluciones.
- g) Auspiciar y promover eventos departamentales, nacionales e internacionales que traten asuntos relacionados con la actividad municipal.
- h) Establecer relaciones con organismos y entidades internacionales y en su caso constituirse en parte de ellos, de modo que se favorezca el

municipalismo, el sistema asociativo municipal nacional y de manera general a los municipios.

- i) Establecer relaciones y alianzas con federaciones, asociaciones municipales y municipios de otros países para el fortalecimiento de la FAM- BOLIVIA, de sus asociados y de las municipalidades bolivianas en general.
- j) Desarrollar las gestiones y acciones necesarias para el crecimiento y preservación de su patrimonio.
- k) Proveer servicios a demanda y/o oferta de sus miembros.

TITULO III  
DEL REGIMEN ORGANIZATIVO  
CAPÍTULO I  
DERECHOS Y DEBERES

**ARTICULO 7. (Derechos de los Asociados)**

Los afiliados a la FAM-BOLIVIA tienen los siguientes derechos:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Federación, asistiendo a las reuniones de los Congresos y Directorio, con derecho a voz y voto, y a cualquier actividad de la Federación.
- b) Solicitar el asesoramiento y apoyo del equipo técnico de la Federación.
- c) Formular peticiones o requerir representación al Directorio de la institución en beneficio de la actividad municipal.
- d) Participar, mediante sus representantes, delegados expresamente en calidad de elector y elegido de acuerdo al Estatuto.
- e) Proponer acciones que contribuyan al logro de los fines y objetivos de la Federación y sus asociados.
- f) Ejercer todos los derechos inherentes a su condición de asociado, siempre que se encuentre con las cuotas y/o membresías al día.
- g) Recibir oportunamente la memoria anual institucional y los informes financieros.

**ARTICULO 8. (Deberes de los Asociados)**

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento y Resoluciones que se adopten en Congreso y en Directorio.
- b) Concurrir a los Congresos, Directorios y a todas las actividades convocadas por la Federación.
- c) Cooperar en la elaboración de proyectos, estudios, peticiones y en general en cuanta actuación corresponda para la consecución de los fines y objetivos de la Federación.

- d) Desempeñar y cumplir las funciones y las comisiones que los Congresos Nacionales y el Directorio deleguen.
- e) Defender la autonomía municipal y cooperar en general al progreso y desarrollo del municipalismo.
- f) Coadyuvar con todas las labores que correspondan desarrollar al Directorio y la Presidencia.
- g) Respalidar las acciones que desarrolle la FAM en beneficio de sus asociados.

#### ARTICULO 9. (De los aportes)

Las municipalidades como beneficiarias del sistema asociativo municipal deben de manera puntual cumplir con los pagos de las cuotas de membresía que les corresponda por concepto de aportes, ordinarios y/o extraordinarios a favor de la Federación, Asociaciones Municipales Departamentales, ACOBOL y la AMB.

Toda municipalidad aportará de los recursos de coparticipación el 4 (cuatro) por mil anual, que será distribuida porcentualmente de la siguiente manera: 60% a las Asociaciones Departamentales Municipales, 10% ACOBOL, 10% AMB y 20% a la FAM -Bolivia. El control del cumplimiento de esta obligación es responsabilidad de cada Asociación Municipal y de la Federación.

Los aportes se realizarán a través del débito automático de las cuentas corrientes de las municipalidades.

El porcentaje de aportes ordinarios y/o extraordinarios no podrá ser modificado sin el acuerdo unánime.

#### ARTICULO 10. (Incumplimiento de los Aportes)

El incumplimiento del pago de las cuotas de aportación mensual de las municipalidades determinará la inhabilitación y suspensión automática de los derechos dentro de la estructura del sistema. La rehabilitación de los derechos se producirá con el pago efectivo y total de lo adeudado, lo cual se evidenciará por certificación expedida por el responsable administrativo de la Federación.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 11. (Estructura Orgánica)**

La FAM-BOLIVIA consta de los siguientes órganos directivos: el Congreso Nacional, el Directorio, la Presidencia y la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 12. (Congresos)**

El Congreso Nacional está constituido por la representación de todas las municipalidades del país, miembros de las Asociaciones Departamentales y AMB.

- a) Concurren un total de 130 representantes, que se distribuyen de la siguiente manera:

DEPARTAMENTOS	ACOBOL	ASOCIACIONES	CIUDADES	Total
Chuquisaca	1	10	2	13
La Paz	1	14	4	19
Cochabamba	1	12	2	15
Oruro	1	10	2	13
Potosí	1	10	2	13
Tarija	1	10	2	13
Santa Cruz	1	14	2	17
Beni	1	10	2	13
Pando	1	10	2	13
ACOBOL	1			1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>130</b>

De manera progresiva se incrementará el número de congresales de la AMB hasta que alcance el 30% de la representación total en el VI Congreso Nacional de Municipios.

#### ARTICULO 13. (Congreso Nacional Ordinario)

Cada dos años y medio se reunirá el Congreso Nacional Ordinario, cuyas atribuciones serán:

- a) Elegir al Presidente(a) y Vicepresidente (a)
- b) Elaborar la Agenda Municipal Nacional, que será la guía para que el Directorio oriente sus esfuerzos en razón de atender las necesidades y requerimientos del ámbito municipal.
- c) Recibir informes programáticos y financieros del Sistema Asociativo Municipal de la gestión.
- d) Determinar la próxima sede del Congreso Nacional.

#### ARTICULO 14. (Congreso Nacional Extraordinario)

El Congreso Nacional Extraordinario se reunirá en cualquier época a convocatoria del Directorio y/o Presidencia.

El Congreso Nacional Extraordinario limitará sus deliberaciones a los asuntos expresamente consignados en la agenda específica de la convocatoria.

El Congreso Nacional Extraordinario no podrá modificar el porcentaje de aportes de las municipalidades, ni el principio de alternabilidad que rige en este estatuto, sin el consentimiento expreso de las mismas.

La modificación del presente Estatuto sólo podrá realizarse en un Congreso Extraordinario.

#### ARTICULO 15. (Convocatoria)

Las convocatorias para los Congresos Nacionales serán efectuadas por el Presidente de la Federación. Para los Congresos Ordinarios se realizarán con al menos treinta días de anticipación y para los Congresos Extraordinarios con al menos quince días de anticipación. Todas las convocatorias serán mediante publicación en medios escritos de circulación nacional e invitación escrita dirigida a cada uno de los miembros de las asociaciones, quienes convocarán a sus respectivos representantes.

#### ARTICULO 16. (Quórum)

El Quórum se establece con la mitad más uno de los congresistas cumpliendo dos requisitos:

- a. la presencia de la mitad más uno del total de los asociados;
- b. la mitad más uno del total de los representantes.

#### ARTICULO 17. (Votación)

- a) Los representantes acreditados al Congreso Nacional podrán elegir y ser elegidos, debiendo proceder de la siguiente manera:

Al interior de cada Asociación se elegirán a las autoridades municipales que representarán y formarán parte del Congreso Municipal, en el marco de la distribución establecida en el Estatuto.

- b) Acreditaciones: Las asociaciones, acreditaran a sus miembros mediante nota dirigida a la Presidencia de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia.

- c) Directiva del Congreso:

La Directiva del Congreso estará compuesta por ocho miembros, 2 (dos) representantes de las asociaciones departamentales municipales, 2 (dos) de la AMB y 2 (dos) de ACOBOL y dirigido por el(a) Presidente(a) o vicepresidente(a).

- d) Elección del (la) Presidente(a) y Vicepresidente(a): La Directiva del Congreso recibirá las postulaciones realizadas por las asociaciones se hará pública la lista y se procederá a la elección. La AMB postulará al o los candidatos al cargo alternativo que le corresponda.

- e) Votación. Será de manera nominal y secreta requiriéndose de mayoría absoluta de votos para elegir al(a) presidente(a), de no alcanzarse el cincuenta por ciento más uno de votos, se realizará una segunda vuelta con los dos postulantes más votados, será elegido Presidente el que alcance la simple mayoría.

Se realizará el mismo procedimiento para la elección del Vicepresidente(a)

#### ARTICULO 18. (Posesión del Presidente y Directorio)

El(a) Presidente(a) y Vicepresidente(a) recién electos en la modalidad establecida en el presente Estatuto, tomarán posesión en el acto, para posteriormente convocar al Directorio de la Federación a objeto de conformar la restante Directiva que tendrá su gestión una duración de dos años y medio.

La elección del Directorio se realizará en el marco de lo que establece el artículo 21.



#### ARTICULO 19. (Delegación)

El Congreso Nacional podrá delegar el ejercicio de una o más de sus facultades al Directorio.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

#### ARTICULO 20. (Directorio)

El Directorio es una instancia de dirección colegiada intermedia entre el Congreso Nacional y la Presidencia. El Directorio tendrá la siguiente estructura:

Está compuesto por 2 (dos) representantes de cada asociación departamental y 2 (dos) de ACOBOL, (el presidente/a y otro/a miembro designado por una Resolución del directorio de su asociación) y 1 (uno) de cada ciudad. Haciendo un total de 32 miembros, incluidos el presidente y el vicepresidente elegidos por el Congreso. El presidente no vota ni dirige.

#### ARTICULO 21. (Directiva del Directorio)

Posteriormente a la elección y juramento del Presidente y Vicepresidente elegidos en Congreso Ordinario, se reunirá el Directorio para elegir comisiones de acuerdo a la necesidad y requerimiento de ésta instancia. La Comisión permanente y obligatoria es la de Ética.

Para conducción de todas las comisiones y la elección de sus Directivas se mantiene el criterio de alternabilidad entre las Asociaciones y AMB.

El principio de alternabilidad de mandato y cargo que rige en este estatuto no puede ser modificado sin el consentimiento unánime de los asociados.

#### ARTICULO 22. (Atribuciones)

Son atribuciones de los miembros del Directorio:

- a) Elegir o ser elegido miembro de comisiones.
- b) Tomar conocimiento de temas de representación municipal
- c) Proponer temáticas de trabajo al interior de las asociaciones
- d) Conocer y aprobar el informe del Sistema Asociativo Municipal
- e) Conocer y aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo sobre aportes ordinarios de las municipalidades.

- f) Informar a través del Presidente al Congreso Nacional Ordinario sobre la marcha de las Asociaciones.
- g) Realizar en general, cuanta función sea necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA

##### ARTICULO 23. (Presidente(a))

El (La) Presidente(a) de la Federación, es la autoridad municipal elegida en Congreso Nacional de Municipios y que tiene el mandato de representar los intereses del municipalismo y de defensa de la Autonomía Municipal. Para ser elegido y ejercer debe tener la condición de autoridad municipal en ejercicio.

##### ARTICULO 24. (Elección, duración y naturaleza)

El Presidente de la FAM-BOLIVIA es el representante legal de la institución. Es elegido por el Congreso Nacional Ordinario de Municipios, por un período de dos años y seis meses en el ejercicio de sus funciones.

En caso de renuncia o pérdida de condición de autoridad municipal, el cargo será ocupado por el(la) vicepresidente, en caso de ausencia de éste(a) el Directorio elegirá al sucesor, respetando el principio de alternabilidad.

##### ARTICULO 25. (Atribuciones)

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Federación:

- a) Representar legalmente a la Federación.
- b) Dirigir la Federación en el ámbito de cabildeo y de relacionamiento político.
- c) Trabajar conjuntamente con el Directorio y con el equipo técnico de la Federación para crear una agenda que represente los requerimientos del Congreso Nacional.
- d) Promover, establecer, mantener y profundizar las relaciones con instituciones y organizaciones públicas y privadas, con asociaciones y organismos similares de otros países y con entidades diversas vinculadas a la temática municipalista, sean estas instituciones de carácter departamental, nacional o internacional.
- e) Suscribir convenios de apoyo, reciprocidad y otros de interés, con las instituciones referidas en el inciso precedente.
- f) Gestionar y suscribir la inclusión de la Federación a organismos asociativos de integración municipal supranacionales.

- g) Convocar, instalar, presidir y clausurar los Congresos Nacionales y los Directorios, cuidando de mantener el orden en las deliberaciones y procurando que se adopten resoluciones concretas sobre cada asunto; acuerdos, resoluciones, actas y demás documentación de estas instancias.
- h) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Federación y de las Resoluciones adoptadas por los Congresos Nacionales y del Directorio.
- i) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas más aconsejables que estime necesarias, con cargo a aprobación del Directorio.
- j) Presentar informes ante los Congresos Nacionales y el Directorio.
- k) Formular el plan de trabajo para su consideración y aprobación por el Directorio.
- l) Suscribir convenios, contratos y toda clase de documentos de la Federación para el cumplimiento de sus fines y/o a través de su Director Ejecutivo.
- m) Otorgar poder a favor del Director Ejecutivo para la representación de la Federación en la realización de actos jurídicos específicos, cuando fuese necesario.
- n) Realizar, en general, cuanta función sea necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- o) En caso de ausencia temporal, dejar la representación al(a) Vicepresidente.

## CAPÍTULO V DE LA VICEPRESIDENCIA

### ARTICULO 26. (Vicepresidencia)

Se establece que habrá un(a) vicepresidente en la FAM, elegido en Congreso Nacional, debiendo representar a la Asociación que no ejerce la presidencia. Se requiere la misma condición que el(a) Presidente. En caso de asumir la presidencia de la Federación y por cualquier circunstancia perdiera su condición de autoridad municipal titular, el Directorio elegirá a su suplente respetando el principio de alternabilidad.

La duración de sus funciones será de 2 (dos) años y 6 (seis) meses, al igual que el Directorio y las Comisiones al interior del Directorio.

#### ARTICULO 27. (Atribuciones y deberes)

El(a) Vicepresidente reemplazará al(a) Presidente de la Federación en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con las mismas atribuciones establecidas para la Presidencia.

### CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### ARTICULO 28. (Dirección Ejecutiva)

La Dirección Ejecutiva depende del presidente de la FAM y tiene bajo su responsabilidad la gestión administrativa y técnica de la Federación y el funcionamiento de sus oficinas ubicadas en el domicilio legal de ésta. Para el cargo de Director Ejecutivo se realizará una convocatoria pública nacional; será objeto de evaluación, por una comisión conformada para el efecto, bajo parámetros de medición meritocráticos y de experiencia.

#### ARTICULO 29. (Conformación)

La Dirección Ejecutiva estará conformada por: Un director ejecutivo y las unidades operativas y de asesoramiento que garanticen el buen desempeño institucional de la FAM-BOLIVIA y el logro de sus objetivos, instituidos de acuerdo a reglamento interno.

#### ARTICULO 30. (Atribuciones y deberes)

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa y técnica de la Federación.
- b) Preparar los Planes tri-anales que contengan los proyectos y programas que fueron objeto de un proceso participativo del Sistema Asociativo Municipal.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y sus reformas y presentar a consideración del Presidente y del Directorio.
- d) Hacer conocer a los afiliados las resoluciones de los Congresos Nacionales y del Directorio.
- e) Requerir de los afiliados los informes que fuesen necesarios para llevar adelante la gestión y los proyectos de interés de la Federación.
- f) Tener a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad los documentos oficiales de la Federación.

- g) Responsable de la administración de los recursos y las cuentas bancarias debiendo brindar informes periódicos a la Presidencia y al Directorio para su conocimiento.
- h) Tener a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad, los títulos, valores y el patrimonio de la Federación.
- i) Gestionar recursos ante la cooperación internacional.
- j) Presentar informes financieros y programáticos a la presidencia de manera periódica
- k) Aprobar manuales, instructivos y/o guías de aplicación al interior de la institución.
- l) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio se le hubiese encomendado expresamente y las demás que le sean asignadas por la Presidencia como máxima autoridad directiva de la Federación.
- m) Desarrollar otras acciones que sean necesarias para la mejor administración y eficiencia en lo técnico, en el marco del Plan Trienal.
- n) Otras actividades que sean establecidas por el reglamento.

## DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

### CAPÍTULO UNICO

#### ARTICULO 31. (Patrimonio o Fondo Social)

El patrimonio o fondo social de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y otros valores que posee actualmente o que llegue a poseer en el futuro.
- b) Los aportes, ordinarios y extraordinarios de las municipalidades.
- c) Las donaciones o legados que le hiciesen.
- d) Las rentas o subvenciones que tuviese.
- e) Los ingresos generados por la prestación de servicios.
- f) Otros ingresos ordinarios o extraordinarios que perciba.

#### ARTICULO 32. (Destino)

El patrimonio o Fondo Social de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia deberá destinarse única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

#### ARTICULO 33. (Balance y Memoria)

El ejercicio financiero de la Federación se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha a la que deberá preparar el Balance y los demás Estados Financieros así como la Memoria Anual, que deberán ser presentados al Directorio para su consideración y aprobación.

TITULO IV  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO  
CAPÍTULO UNICO

**ARTICULO 34. (Transgresiones)**

La trasgresión y violación de las normas establecidas por el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos asumidos por la Federación, por parte de sus asociados, dará lugar a la correspondiente sanción de acuerdo a reglamentación especial.

**ARTICULO 35. (Acciones Emergentes)**

Independientemente de la sanción impuesta y de acuerdo a la gravedad de los actos, podrá remitirse, en su caso, a las instancias legales correspondientes.

CAPÍTULO UNICO  
TRANSITORIOS

**ARTICULO 1. (Modificación y Aplicación del Estatuto)**

La convocatoria al IV Congreso Ordinario Nacional de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, emitida el 26 de mayo del presente año y definida su realización para el 25 de junio, es homologada por el presente Estatuto, debiendo cumplirse en el marco de las modificaciones planteadas de manera que la democratización de la elección del Presidente y Vicepresidente de la FAM sea el mecanismo de elección; estableciéndose la alternabilidad por mandato entre las asociaciones y la AMB de tal manera que en el V Congreso Ordinario se elegirá como presidente/a a un representante de las asociaciones o de la AMB que no hubiera resultado electo en el IV Congreso Ordinario y así sucesivamente en los siguientes congresos ordinarios.

**Artículo 2 (Atribuciones)**

En un plazo no mayor a 90 días el Directorio revisará del Estatuto los artículos 25 y 30, que se refieren a las atribuciones y deberes del Presidente y del Director Ejecutivo respectivamente, emitiendo una resolución ajustando ambos artículos para su incorporación en el presente Estatuto.